PÓLIZA Nº
1010253

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
16	4	2026	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	402370-COLVATEL S.A. E.S.P.	**NIT**	800.196.299-8
DIRECCIÓN	DG 23K 96F 62 PQ EMPRESARIAL LA COFRADÍA INT 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	6447001
ASEGURADO	402370-COLVATEL S.A. E.S.P.	**NIT**	800.196.299-8
DIRECCIÓN	DG 23 K KR 96 F - 62 IN 2, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA	**TELÉFONO**	6447001

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	7002	70	16	4	2026	16	3	2026	00:00	16	3	2027	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	34. REGIONAL ESTATAL	$ 5,500,000,000.00

CARGAR A: COLVATEL S.A. E.S.P.

Riesgo: 1 -
DG 23 K KR 96 F - 62 IN 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		SI	40,000,000.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	5,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	5,500,000,000.00		
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	5,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	5,500,000,000.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	5,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	5,500,000,000.00		
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	3,300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	3,300,000,000.00		
9	RC PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	2,200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	1,100,000,000.00		
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	5,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	5,500,000,000.00		
11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	2,200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	1,100,000,000.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****40,000,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$***7,600,000.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$**47,600,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

Carlos E. Gonzalez

20/04/2026 11:58:25

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS		
694	1	AON RISK SERVICES COLO		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1010253 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

36	COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	5,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	5,500,000,000.00		
45	PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	1,650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	1,650,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000	100.000 %	NO APLICA

RCP-016 - 11 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Invitación Pública y la Comunicación de Aceptación de la Oferta del 13 de marzo de 2026, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) o los que determine la ley, que cause LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMETICOS S.A. ESP. -COLVATEL a terceros (para efectos de este seguro los usuarios de la ETB que sean intervenidos en operaciones propias de COLVATEL se consideran como terceros); generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, incluido los perjuicios que el asegurado cause a contratista y subcontratistas, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

2. LIMITE ASEGURADO: $5.500.000.000 evento/vigencia o agregado anual.

3. INFORMACIÓN GENERAL:

-Colaboradores directos 1.431, no se tiene personal por medio de empresas de servicios temporales.
-Nomina promedio mensual $3.000 millones
-Presupuesto anual. Colvatel no maneja presupuesto oficial, dado que el desarrollo de sus actividades se financia exclusivamente con ingresos propios, la Compañía no recibe recursos del Estado ni administra fondos públicos.

4. CONDICIONES ESPECIALES:

-Los sublímites de valor o límite asegurado antes indicados corresponden al monto que debe contemplar la Aseguradora para la cobertura de los bienes y/o riesgos.

-Para la totalidad de coberturas y/o condiciones sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de la Aseguradora que, en concordancia con la vigencia de la póliza, cada sublímite/ agregado anual.

5. COBERTURAS:

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause COLVATEL a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que, para todos los efectos de la presente póliza, el termino de “perjuicios patrimoniales” contempla los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de “perjuicios extrapatrimoniales” comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1010253 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

La aseguradora, no obstante, lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones, acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el artículo 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

a.-PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
(Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

-Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
-Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
-Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

b.-INCENDIO Y EXPLOSIÓN

c.-USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS, MONTACARGAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO Y DE TRANSPORTE, EQUIPOS DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS

d.-RESTAURANTES, CAFETERÍAS, CAMPOS DEPORTIVOS, CLUBES Y CASINOS
La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

e.-ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES, DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

f.-USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA POR PARTE DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD Y CONTRATISTAS PARA LABORES DE VIGILANCIA O PERSONAL DE SEGURIDAD Y USO DE PERROS GUARDIANES
Opera en exceso de las pólizas que deba contratar para el ejercicio de esta actividad.

g.-AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE PREDIOS, SEAN O NO INSTALADOS POR EL ASEGURADO

h.-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES INCLUYENDO TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y MODIFICACIONES DE PREDIOS DE USUARIOS DE LA ETB
Opera en exceso de las pólizas que amparan el contrato bajo el cual están contratados.

i.-DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO, EN PARQUEADEROS DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL ASEGURADO
Sublímite hasta el 20 % del límite asegurado por evento y 40 % del límite asegurado agregado anual.

Los vehículos de los empleados o contratistas se consideran como terceros.

j.-EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO DESARROLLADOS DENTRO Y FUERA DE SUS PREDIOS

k.-PERJUICIOS CAUSADOS POR DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS AL OBJETO DE LA EMPRESA, DENTRO Y FUERA DE COLOMBIA, INCLUYENDO VIAJES
Excepto en los países de Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico y únicamente opera la Legislación Colombiana."

l.-PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES SIEMPRE Y CUANDO SEA EN EL GIRO DE LA ACTIVIDAD Y SE PAGARA BAJO LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1010253 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

m.-POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES, TUBERÍAS O REDES
Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.

n.-ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE BIENES, INCLUYENDO EVENTUALMENTE LOS AZAROSOS E INFLAMABLES

o.-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
Opera en exceso de las pólizas que amparan el contrato bajo el cual están contratados. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre sí por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del asegurado, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado.

p.-BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO CONTROL Y CUSTODIA, DECLARADOS O NO
Se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros, con los bienes de propiedad de terceros por los cuales el asegurado deba responder por disposición de la ley, que se encuentren bajo la custodia, tenencia y control en los predios descritos en la póliza. Se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y el daño de dichos bienes.

q.-RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES LABORALES
Sublímite hasta el 60 % del límite asegurado por evento y 60 % agregado anual. Opera en exceso de las pólizas contratadas para esta cobertura o en exceso de la responsabilidad del patrono.

La compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales a empleados derivados de accidentes de trabajo en cuanto excedan cualquier cobertura de ley, de conformidad con el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

Este amparo cubre igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por demandas que sus empleados le presenten bajo el articulo arriba citado y teniendo en cuenta que cualquier indemnización se hará en exceso de las prestaciones establecidas en el código sustantivo del trabajo y/o cualquier otra indemnización que haya sido tomada para el mismo fin.

r.-PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES
Sublímite hasta el 30 % del límite asegurado. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

s.-AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y ACTIVIDADES
La Aseguradora debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control, sin que se requiera de aviso previo.

t.-RESPONSABILIDAD CIVIL - USO DE PATINETAS
Sublímite 10 % por evento y 20 % agregado anual respecto del límite asegurado.

u.-REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADOR CIENTO VEINTE (120) DIAS
La Aseguradora debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la presente póliza.

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1010253 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

v.-TODOS LOS GASTOS Y EXPENSAS JUDICIALES DECRETADOS A FAVOR DE CUALQUIER RECLAMANTE CONTRA EL ASEGURADO

w.-TODOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, GASTOS Y EXPENSAS JUDICIALES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO, TANTO PARA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO PARA EL PROCESO JUDICIAL, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA PARA OPONERSE A CUALQUIER RECLAMO

6. JURISDICCIÓN: colombiana.

7. ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia.

8. MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA

Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los requisitos de ley).

9. CLAUSULAS Y CONDICIONES:

ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES NO INTENCIONALES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes, inculpable al tomador, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de estos.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE AVISO DE SINIESTRO A NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO
El Asegurado podrá notificar los siniestros vía telefónica, escrita o por correo electrónico dentro de los noventa (90) días calendario posterior al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la (s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL
Para eventos o reclamaciones de terceros inferiores a ocho (8) SMMLV, la indemnización será reconocida al 100 %, previa la demostración por parte del tercero afectado de la cuantificación de los perjuicios ocasionados y de la responsabilidad del asegurado.

Para las reclamaciones superiores a ocho (8) SMMLV, mediante este amparo y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y su objeto social, la Aseguradora adquiere en forma clara y expresa la obligación de indemnizar, en caso de siniestro, los perjuicios causados por COLVATEL y por los cuales se le haya presentado reclamo (extrajudicial) o demanda, sin que para ello sea prerrequisito que exista fallo judicial o sentencia, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar, por parte del asegurado, que a éste le cabe culpa o responsabilidad.

La responsabilidad de COLVATEL se deberá hacer constar por escrito y le será notificada a la Aseguradora, para que una vez el tercero acredite su derecho a la indemnización, la Aseguradora en un plazo no superior a los treinta (30) días calendario lleve a cabo el trámite necesario para surtir y quede en pagar la indemnización respectiva.

La Aseguradora se compromete actuar de manera diligente para evitar que los reclamos se conviertan en procesos judiciales, o que las demandas, si se producen, se tornen en procesos dilatorios con los consecuentes perjuicios para COLVATEL, para lo cual en todo reclamo adquiere la obligación de presentar propuestas de indemnización oportunas y razonables. En tal sentido, la Aseguradora, salvo circunstancias excepcionales que la motiven y que sean aceptadas por el asegurado, presentará la respectiva oferta de indemnización.

En todo reclamo o demanda en que sea evidente la responsabilidad de COLVATEL, la Aseguradora se abstendrá de alegar cualquier hecho o circunstancia que le evite asumir la responsabilidad que se deriva de la contratación de la presente cobertura.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50 %
Texto Continua en Hojas de Anexos...

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1010253 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

Se contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, siempre y cuando exista cobertura, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el o los anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud presentada por la Aseguradora.

MODIFICACIONES DE CONDICIONES EN FAVOR DEL ASEGURADO
Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

ACTOS DE AUTORIDAD
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del Asegurado excluyendo los eventos indicados en las condiciones generales y los embargos.

EXPERTICIO TÉCNICO
De existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrollo el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN
Al indemnizar la Compañía se subroga por ministerio de la Ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía, por su parte, renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra cualquier empleado o directivo del Asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, SUBLÍMITE $200.000.000 EVENTO/AGREGADO ANUAL
RC por el transporte de bienes, incluyendo materiales azarosos siempre y cuando sean utilizados para la actividad asegurada, se incluye el cargue y descargue, se excluye daños a la carga y al vehículo transportador, opera en exceso de las pólizas obligatorias que debe tener el asegurado para el desarrollo de dicha actividad, en caso de contar con póliza opera en exceso de los montos establecidos en el decreto reglamentario que regula la materia.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN DE PREDIOS
Sublímite $80.000.000 evento $250.000.000 agregado anual. Se ampara la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por construcción de nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurados.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Sublímite hasta el 20 % del límite asegurado por evento y 40 % agregado anual.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
Únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador.

COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL
Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La Aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1010253 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a la Entidad, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con la Entidad, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

VARIACIONES DEL RIESGO
La compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

CLAUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VICTIMAS
Sublímite hasta el 5 % del límite asegurado por evento y 15 % agregado anual. La Aseguradora cancelará dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos que se causen dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, traslado de ambulancia, de hospital, de enfermeras y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza; a través de la red hospitalaria con la que tenga convenio la Aseguradora. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente de la responsabilidad y, por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad.

ELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA
La Aseguradora debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a COLVATEL o los empleados que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta que en todos los casos los profesionales del derecho deberán acreditar la debida idoneidad para asumir los procesos en los cuales se les postule para actuar como defensores. Toda propuesta en que los profesionales no acrediten la idoneidad será rechazada.

La Aseguradora podrá, previo común acuerdo con COLVATEL asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente procedimiento.

ETAPA PREJUDICIAL:
El procedimiento prejudicial para el trámite de las reclamaciones presentadas por COLVATEL ante la compañía Aseguradora, con el fin de evitar dilaciones en el proceso y suspensiones injustificadas de audiencias de conciliación, se desarrollará de la siguiente manera:

a.-Una vez COLVATEL tenga conocimiento de la citación a una audiencia de conciliación prejudicial, enviará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, mediante correo electrónico, el documento de convocatoria a la Aseguradora. Adicional al documento de convocatoria, se anexará el informe de los hechos ocurridos.

b.-La compañía Aseguradora, una vez reciba la información estudiará en el Comité de Defensa o de siniestros, según el caso, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento de convocatoria, y, de ser pertinente, se aprobará el valor de una propuesta inicial, que debe constar por escrito y de la cual se dará traslado a COLVATEL en un término máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha que el Comité sesionó.

La decisión tomada por el Comité debe estar debidamente motivada, especificando la justificación de la cifra propuesta y teniendo como base los parámetros establecidos por la jurisprudencia aplicable al caso, así como el proceso de análisis y valoración que llevo a la misma.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1010253 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

c.-En caso de que COLVATEL esté en desacuerdo con la decisión inicial del Comité de Defensa de la Aseguradora, podrá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de esta, manifestar tal inconformidad, y solicitar la reconsideración del caso, argumentando de manera seria las razones por las cuales considera que no hubo una valoración adecuada.

d.-La solicitud de reconsideración será resuelta por parte de la compañía Aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. La decisión debe contener una propuesta final, la cual debe constar por escrito y estar debidamente motivada, ya sea argumentando de manera razonada la no modificación de la cifra o explicando la motivación y el proceso de análisis y valoración que llevo a la fijación de un nuevo valor.

Será COLVATEL la encargada de convocar a la Compañía Aseguradora a la audiencia de conciliación prejudicial, por lo que no será necesario, en ningún caso, que la procuraduría u otro órgano respectivo adelante este trámite.

ETAPA JUDICIAL:
a.-Se adelantará las etapas del proceso judicial con celeridad y evitando cualquier tipo de dilaciones.

b.-Una vez realizado el llamamiento en garantía la compañía Aseguradora dará respuesta oportuna al mismo, así como a la demanda presentada, oponiendo a esta última únicamente las excepciones relativas al contrato de seguro como tal.

c.-La Aseguradora entiende y se compromete a interactuar con COLVATEL, dentro del proceso judicial, como su garante, realizando una labor de apoyo encaminada a obtener una sentencia favorable.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO
Bajo esta cláusula la Compañía debe aceptar que, en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

GASTOS ADICIONALES:
La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra COLVATEL.
-Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
-Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles.
-Las condiciones a continuación relacionadas operan al 100 % del valor demostrado por COLVATEL.

A.-GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO - SIN DEDUCIBLES
No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

B.-COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS
Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

La Aseguradora responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado o contra sus empleados, con las salvedades siguientes:

-Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
-Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora, y
-Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la Aseguradora, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

C.-OTROS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA

DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR
Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1010253 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD
En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad de la entidad o aplicable a esta póliza, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

10. TIEMPOS DE RESPUESTA:

ACTIVIDAD.....DÍAS HÁBILES
RECLAMOS
-Respuesta para solicitar documentos en los reclamos.....7
-Presentación de liquidación una vez sustentado.....5
-Tiempo de indemnizar una vez firmada la liquidación.....5

EXPEDICIONES
-Tiempo de entrega de nuevos documentos de producción.....7

11. RIESGOS EXCLUIDOS ADMITIDOS:

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la póliza no podrán ir en contraposición de las coberturas aquí solicitadas.

Las siguientes exclusiones serán las únicas que se aplicarán a la presente póliza, dejando sin efecto las exclusiones de las condiciones generales.

a)-Dolo.
b)-Responsabilidad civil profesional, errores y omisiones.
c)-Responsabilidad civil directores y administradores.
d)-Daño ecológico, solo en relación con el daño paulatino.
e)-Contaminación paulatina.
f)-Guerra civil o internacional y actos perpetrados por países extranjeros.
g)-Fenómenos de la naturaleza.
h)-Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad, de normas técnicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales, incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
i)-Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
j)-Daños por asbesto en estado natural o por sus productos.
k)-Daños o perjuicios causados como consecuencia del cambio de milenio.
l)-Desaparición misteriosa y el hurto simple.
m)-RC profesional/ errores y omisiones/ R.C. contractual.
n)-RC productos y operaciones terminadas.
o)-Daños como consecuencia de errores de diseño.
p)-Incendios forestales.
q)-Cláusula de exclusión falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro (agua, gas, telecomunicaciones y/o electricidad).
r)-Pérdida financiera pura."
s)-Campos electromagnéticos.
t)-Se excluye cualquier responsabilidad o reclamación derivada de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se origen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del asegurado. El termino datos incluye cualquier información personal o corporativa.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1010253 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

u)-Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivados directa o indirectamente de modificación, corrupción, perdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte.
v)-epidemias y pandemias. Sin perjuicio de cualquier otra disposición, esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de epidemia y/o pandemia y/o la enfermedad por coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo. Esta exclusión también se aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuido o resultante de:

(i)-Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
(ii)-Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de: epidemias y/o pandemias y/o enfermedad por coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.

12. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES:

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo. De igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

13. CLAUSULADO: RCP-016-011 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

14. DEDUCIBLES: Sin deducible.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1010253 **CERTIFICADO No.** 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$40,000,000.00	$7,600,000.00	402370 - COLVATEL S.A. E.S.P.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
13/10/2026	$**********0.00	$**40,000,000.00	$***7,600,000.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y COLVATEL S.A. E.S.P.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 47,600,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	13/10/2026	$**********0.00	$**40,000,000.00	$***7,600,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1010253	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	$5,500,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 16 días del mes de ABRIL de 2026

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	33	33-44-101281433	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
30	10	2026	30	10	2026	00:00	31	10	2030	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S A E S P		NIT: 800.196.299-8
DIRECCIÓN: CR 52 NRO. 44 C - 55	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	4387000

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES		NIT: 901.037.916-1
DIRECCIÓN: AVENIDA EL DORADO CLL 26 # 69 - 76 TORRE 1 PISO 16 17 Y 18	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	4322760

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA, EN VIRTUD DEL CONTRATO ADRES-CTO-911-2026 CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE GESTION DOCUMENTAL, INCLUYENDO LA ADMINISTRACION, CUSTODIA, CONSERVACION, CONSULTA Y PRESTAMO DE LOS SOPORTES FISICOS Y MAGNETICOS REQUERIDOS POR LA ADRES.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30/10/2026	31/08/2028	$506,711,098.40
CALIDAD DEL SERVICIO	30/10/2026	31/08/2028	$506,711,098.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	30/10/2026	31/10/2030	$126,677,774.60

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***4,266,785.00	$ ******20,000.00	$ *****814,489.00	$ *********5,101,274.00	$ ****1,140,099,971.40	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE	991135	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

33-44-101281433

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

Firmado digitalmente por Darío Calderón Yepes
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Darío Calderón Yepes, o=Colvatel SA ESP, ou=Representante legal alterno, email=dcalderon@colvatel.com, c=CO

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**CALLE 100**	**33**	**33-44-101281433**	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
30	**10**	**2026**	**30**	**10**	**2026**	**00:00**	**31**	**10**	**2030**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S A E S P		**NIT: 800.196.299-8**
DIRECCIÓN: CR 52 NRO. 44 C - 55	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	4387000

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES		**NIT: 901.037.916-1**
DIRECCIÓN: AVENIDA EL DORADO CLL 26 # 69 - 76 TORRE 1 PISO 16 17 Y 18	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	4322760

ADICIONAL:

Recuerda que puedes actualizar tus datos de contacto conforme a la Ley 2300, a través de nuestras páginas:

www.segurosdelestado.com
o www.segurosdevidadelestado.com

Ve a la opción PQR y selecciona el tipo de solicitud:
Acceso a la información

CONOCE LOS MEDIOS DE PAGO

PÁGINA WEB | pse | American Express | MasterCard | VISA

CORRESPONSALES BANCARIOS

Carulla | Super INTER | éxito | MOVIIRED | Gana Gana | SURTIMAX | Coopidrogas

PAGOS CON CONVENIO *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá Cambiando Contigo | Seguros del Estado Cuenta Convenio 008465445

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***4,266,785.00	$ ******20,000.00	$ *****814,489.00	$ *********5,101,274.00	$ ****1,140,099,971.40	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE	991135	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	**CHEQUE No.**	**VALOR**

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11006621444800(3900)000005101274(96)20271030

REFERENCIA PAGO:
1100662144480-0

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101281433, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 30 días del mes de OCTUBRE de 2026

33-44-101281433

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas